



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024013700
20-12-2024**

**SECRETARIA SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA TERCER TURNO**

Sabaneta, veinte (20) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 29 DE 2024, POR PRESUNTOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

En la fecha y siendo las 02:00 p.m. el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno, se constituye en audiencia pública No. 29 de 2024 y se encuentran presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YÉPEZ CARO, la abogada de apoyo LINDA DANIELA TRILLOS FAJARDO y la abogada DANIELA YEPES MOLINA en calidad de Delegada de la Personería, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, al construir cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco sin respetar el retiro de la quebrada según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 de la presente anualidad con lo que se vulnera el artículo 135 literal A numeral 3 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho deja constancia que el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024105228 del 28 de Noviembre de 2024, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El despacho declara abierta la diligencia y da inicio a la misma observando que se encuentra concluido el periodo probatorio, por lo tanto, lo procedente es dictar decisión de fondo.

Por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal "d" del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", **LA INSPECTORA DE POLICÍA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

HECHOS

Dio origen al presente proceso, el oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024 a través del cual, la Secretaría de Planeación informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia que funcionarios



adsritos a la Subdirección de Control y Vigilancia del Desarrollo Urbanístico realizó visita el día 08 de Abril de 2024 al inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 32 del municipio de Sabaneta.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024 la Secretaría de Planeación informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, que frente al inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del municipio de Sabaneta, se evidenció la existencia de una cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco sobre el retiro de la quebrada, la cual no cuenta con licencia de construcción.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024 la Secretaría de Planeación informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia que la cubierta fue visualizada desde la terraza del inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 32 del municipio de Sabaneta.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024 la Secretaría de Planeación solicitó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, iniciar proceso verbal abreviado.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024 la Secretaría de Planeación anexó registro fotográfico.

Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios, se encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día 31 de Mayo de 2024, la Inspección de Policía profirió Auto de Iniciación de Acción de Policía, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, al construir cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco si respetar el retiro de la quebrada según lo informado por la Secretaría de Planeación , mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 de la presente anualidad con lo que se vulnera el artículo 135 literal A numeral 3 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

En el mencionado auto, se programó Diligencia de Audiencia Pública para el día 14 de Agosto de 2024 a las 02:00 p.m en el despacho de la Inspección de Policía, ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso palacio de justicia del municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

El día 14 de agosto de 2024 y siendo las 02:00 p.m. el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno, se constituyó en audiencia pública No. 28 de 2024 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YÉPEZ CARO y la abogada de apoyo LINDA DANIELA TRILLOS FAJARDO por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del



municipio de Sabaneta, al construir cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco si respetar el retiro de la quebrada según lo informado por la Secretaría de Planeación , mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 de la presente anualidad con lo que se vulnera el artículo 135 literal A numeral 3 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho dejó constancia que el señor FRANK HOLGUÍN ORTIZ, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE202405269 DEL 17 DE Junio de 2024, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El despacho declaró abierta la diligencia con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024.
2. Una (01) imagen fotográfica.
3. Auto de Iniciación de Acción de Policía proferido el día 31 de Mayo de 2024, por la Inspección de Policía.

Acto seguido, se omitió la etapa de los argumentos toda vez, que el presunto infractor no se presentó a la diligencia de audiencia pública.

El despacho dejó constancia que no era posible invitar a conciliar dentro de la presente audiencia, ya que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas.

Acto seguido se continuó con la etapa probatoria.

Téngase como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024.
2. Una (01) imagen fotográfica.
3. Auto de Iniciación de Acción de Policía proferido el día 31 de Mayo de 2024, por la Inspección de Policía.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL SEÑOR FRANK HOLGUÍN ORTIZ.



No solicitó ni aportó pruebas porque no compareció a la diligencia.

DE OFICIO.

El despacho decretó las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección Administrativa de Catastro Municipal con el fin de que informe a la Inspección de Policía, el nombre del propietario o propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta, el avalúo catastral del mismo para el año 2024 y anexar copia de la consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR.
2. Oficiar a la Secretaría de Planeación, con el fin de que informe a la Inspección de Policía el estrato socioeconómico del inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta.
3. Decretar la práctica de inspección ocular para el día 09 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. al inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta, con el fin de verificar si la construcción de cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco respeta o no el retiro de la quebrada, el área ocupada con las referidas obras y si son legalizables o no.
4. Disponer del ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de que brinde apoyo técnico a la Inspección de Policía en la diligencia de Inspección Ocular que se llevará a cabo el día 09 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta.
5. Comunicar la iniciación del presente proceso al señor Personero del municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la ley 1821 de 2016.

De conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Audiencia Pública No. 29 de 2024 se suspendió y la misma se reanuda el día 09 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024011840 del 27 de Agosto de 2024 se solicitó a la Secretaría de Planeación la información decretada como prueba el día 14 de Agosto de 2024.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024011848 del 27 de Agosto de 2024 se solicitó a la Secretaría de Planeación la información decretada como prueba el día 14 de Agosto de 2024.



Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CI2024011850 del 27 de Agosto de 2024, se solicitó apoyo técnico al ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS apoyo técnico en la diligencia de inspección que se llevaría a cabo le día 09 de octubre de 2024 a las 02:00 p.m. en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024074282 del 27 de Agosto de 2024 se citó al señor FRANK HILGUIN para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 09 de octubre de 2024 a las 09:00 a.m. en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024074314 del 27 de Agosto de 2024, se le informó a la Personería Municipal de Sabaneta la existencia del proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, al construir cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco si respetar el retiro de la quebrada según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 de la presente anualidad con lo que se vulnera el artículo 135 literal A numeral 3 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012176 del 30 de Agosto de 2024, la Dirección Administrativa de Catastro Municipal informó a la Inspección de Policía que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 ubicado en la Carrera 45 B N° 75 Sur 28 apartamento 100 del municipio de Sabaneta, es de propiedad del señor FRANK HOLGUÍN ORTIZ y que cuenta con un avalúo de \$130.672.000 para la vigencia 2024.

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012176 del 30 de Agosto de 2024, la Dirección Administrativa de Catastro Municipal, anexó copia de la consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CR2024026536 del 02 de Septiembre de 2024, la Personería del municipio de Sabaneta informó que asistiría a la diligencia que se llevaría a cabo el día 09 de octubre de 2024 a las 02:00 p.m.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024080031 del 16 de Septiembre de 2024, se le informó a la Personería que se realizaría inspección ocular para establecer es la naturaleza del bien.

Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012761 del 11 de Septiembre de 2024, La Secretaría de Planeación informó a la Inspección de Policía que el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 10 del municipio de Sabaneta, le corresponde el estrato socioeconómico 2.

Al memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012761 del 11 de Septiembre de 2024, La Secretaría de Planeación anexó ficha predial y consulta



realizada en el VUR.

Mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024074282 del 27 de Agosto de 2024, se citó al señor FRANK HOLGUÍN ORTIZ, para que compareciera a la diligencia de audiencia pública que se llevaría a cabo el día 09 de Octubre de 2024 a las 02:00 p.m.

El día 09 de Octubre de 2024 y siendo las 02:00 p.m. el despacho de la Inspección de Policía Tercer Turno, se constituyó en audiencia pública No. 28 de 2024 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YÉPEZ CARO, la abogada de apoyo LINDA DANIELA TRILLOS FAJARDO, el abogado JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa y el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, edad 29 años, con dirección de residencia en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, celular 321 686 13 61 y correo electrónico veralincarvajal811@gmail.com, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, al construir cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco sin respetar el retiro de la quebrada según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 de la presente anualidad con lo que se vulnera el artículo 135 literal A numeral 3 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El despacho dejó constancia que el señor FRANK HOLGUÍN ORTIZ, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido citado mediante oficio radicado en el archivo central bajo el número CE2024074282 del 27 de Agosto de 2024, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El despacho declaró abierta la diligencia con la lectura de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024.
2. Una (01) imagen fotográfica.
3. Auto de Iniciación de Acción de Policía proferido el día 31 de Mayo de 2024, por la Inspección de Policía.

Acto seguido, se continuó con la etapa de los argumentos y con el fin de escuchar los argumentos de las partes, el despacho le concedió la palabra, el abogado JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, para que en un tiempo máximo de 20 minutos expusiera sus argumentos y allegara las pruebas que tuviera en su poder y pretendiera hacer valer en la diligencia, quien manifestó:

"...Sin pronunciamiento..."



Acto seguido, se continuó con la etapa de los argumentos y con el fin de escuchar los argumentos de las partes, el despacho le concedió la palabra, al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, para que en un tiempo máximo de 20 minutos expusiera sus argumentos y allegara las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en la diligencia, quien manifestó:

"...El abuelo Frank Holguín falleció mucho antes de construir la estructura metálica.

Anteriormente había un techo de madera y teja de barro, yo lo único que hice fue remplazar el techo por una estructura metálica forrada en cristal, esto lo hice en enero de 2024, respetando el retiro de la quebrada y también dejo como observación que ninguno de los vecinos respeta el retiro de quebrada, debe de haber un derecho de igualdad. Autorizo a las autoridades competentes de que pueden medir que estoy respetando el retiro de quebrada.

Yo soy el responsable de la construcción porque yo soy el responsable de la propiedad, pero no sean hecho los documentos respectivos para los herederos..."

El despacho dejó constancia que no era posible invitar a conciliar dentro de la presente audiencia, ya que de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas.

Acto seguido se continuó con la etapa probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL SEÑOR YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ.

No solicitó ni aportó pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL SEÑOR JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ.

No se solicitan pruebas adicionales, toda vez, que se considera que existe suficiente material probatorio para decidir en primera instancia.

Acto seguido se continuó con la diligencia de práctica de inspección ocular al inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta, con el fin de verificar si la construcción de cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco respeta o no el retiro de la quebrada, el área ocupada con las referidas obras y si son legalizables o no.

Una vez en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta, fuimos atendidos por el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.463.636 quien permitió el ingreso al sitio.



Al concederle la palabra al ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Dirección de Convivencia y Acceso a la Justicia, manifiesta:

"...En visita realizada al inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta, se evidencia construcción de estructura liviana de vidrio templado y perfilería metálica, con medidas de 6 x 4 generando un área de construcción de 24 m². Si bien la circular 2021EE0090167 establece que dicha construcción no requiere licencia la misma se encuentra sobre el retiro de la quebrada que de acuerdo al PBOT del municipio es de 10 metros y en sitio se observa que esta estructura liviana se encuentra dentro de esta distancia. La misma se encuentra terminada..."

De lo manifestado por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Dirección de Convivencia y Acceso a la Justicia, se le da traslado a las partes, quienes manifiestan:

El señor JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, manifestó:

"...De acuerdo con lo manifestado por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Dirección de Convivencia y Acceso a la Justicia en diligencia de inspección ocular.

Por lo anterior, se le sugiere al presunto infractor acogerse a lo establecido en el inciso final del artículo 137 de la Ley 1801 de 2016..."

El señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ, manifestó:

"...Voy a quitar la cubierta voluntariamente..."

Teniendo de presente que el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, manifestó que es el responsable de la construcción de estructura liviana de vidrio templado y perfilería metálica, con medidas de 6 x 4 generando un área de construcción de 24 m² en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta, se vinculó como parte al proceso en calidad de presunto infractor. Se dejó constancia que al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, se le dio traslado de todos los documentos que reposan en el expediente, para que ejerciera el derecho de defensa frente a los mismos.

Acto seguido se incorporó al expediente los siguientes documentos:

1. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012176 del 30 de Agosto de 2024.
2. Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR.



3. Memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012761 del 11 de Septiembre de 2024

4. Copia de la ficha predial N° 801026888.

5. Documento General del inmueble.

De los anteriores documentos se da traslado a las partes para que se pronuncien frente al contenido de los mismos:

El señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ, manifestó:

"...No tengo conocimiento sobre esos documentos..."

El señor JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, manifestó:

"...Sin objeción sobre la documentación leída..."

De conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Audiencia Pública No. 29 de 2024 se suspendió y la misma se reanuda el día 14 de Noviembre de 2024 a las 09:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 61 primer piso palacio de justicia del municipio de Sabaneta.

Los presentes quedaron notificados en estrados de la fecha, hora y lugar en que se reanuda la diligencia de audiencia pública.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se suspendió y para constancia se leyó y se firmó por quienes en ella intervinieron.

El día 14 de Noviembre de 2024 siendo las 09:00 a.m. se reanudó la diligencia de audiencia pública N° 29 de 2024 y se encontraban presentes en la misma, la Suscrita Inspectora de Policía YANETH RUBIELA YÉPEZ CARO, la abogada de apoyo LINDA DANIELA TRILLOS FAJARDO, el abogado JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, al construir cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco sin respetar el retiro de la quebrada según lo informado por la Secretaría de Planeación, mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 de la presente anualidad con lo que se vulnera el artículo 135 literal A numeral 3 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

El señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, no compareció a la diligencia a pesar de haber sido notificado en estrados el día 09 de octubre de 2024, de la fecha,



hora y lugar en que se reanudaría la diligencia de audiencia pública, desconociéndose los motivos de su inasistencia.

El despacho declaró abierta la diligencia y dio inicio a la misma y con el fin de evitar posibles nulidades se advierte que durante la etapa inicial del proceso, se hizo alusión a que los hechos habían ocurrido en la Carrera 46 B N° N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, esto obedece a un error de digitación y por lo tanto dentro del proceso debe tenerse como dirección de las infracciones urbanísticas la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, tal y como se pudo evidenciar en la diligencia de inspección ocular.

Del anterior pronunciamiento se dio traslado a las partes para que se pronunciaran frente al contenido del mismo.

-El abogado JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, manifestó:

"...De acuerdo con lo manifestado..."

Teniendo en cuenta, que el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, en calidad de presunto infractor no compareció a la audiencia y con el fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción, entre otros y de conformidad con lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional que reza *"... que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (03) días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016"*, por lo cual, el despacho decide suspender la audiencia pública N° 29 de 2024, con el fin de que el presunto infractor presente justa causa de inasistencia a la diligencia del día de hoy.

De conformidad con el literal "c" del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la diligencia de la audiencia pública No. 29 de 2024 se suspendió y la misma se reanudaría el día 20 de Diciembre de 2024 a las 02:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía, ubicado en la Carrera 45 No. 68 Sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta.

Al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta en calidad de presunto infractor, se le citó por escrito para que compareciera a la reanudación de la audiencia pública N° 29 de 2024 y la misma se publicó en la Cartelera de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y en la página web www.sabaneta.gov.co.

El abogado JULIÁN ANDRÉS RESTREPO MUÑOZ en calidad de Personero Delegado en Vigilancia Administrativa, quedó notificado en estrados de la fecha, hora y lugar en que se reanudaría la audiencia pública N° 29 de 2024.



No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

El día 20 de Diciembre de 2024 a las 02:00 p.m. se reanuda la diligencia de audiencia pública N° 29 de 2024, en el despacho de la Inspección de Policía.

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, consagra que *“corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”*

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, establece:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

(...)”.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) *Suspensión de Construcción o demolición.*

(...)

h) *Multas.*

(...)”.



Por su parte el artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

“Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la Autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, consagra:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;



d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Parágrafo 1° Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Parágrafo 2° Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.



La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

Parágrafo 3° *Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.*

Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el libro segundo, título XIV capítulo I, artículo 135, literal A, numeral 4 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Con base en los hechos antes enunciados y en los medios de prueba analizados se tiene que conforme lo prevé el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, son comportamientos contrarios a la integridad urbanística: parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado y no aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva; toda vez, que, el caso que nos ocupa está contemplado dentro esta conducta, se hace necesario la observancia de los parámetros que deben atenderse para la aplicación de las medidas correctivas de dicho comportamiento, las cuales se encuentran establecidas en el parágrafo 7°, numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, que preceptúa:

"Artículo 10. *Corrijase el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

(...)

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones

(...)



21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.

Parágrafo 7° Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.

En conclusión, las normas enunciadas aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico ordenado del municipio y tal objetivo se logra con la adecuación de las obras a la normativa vigente.

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Para este momento corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 1801 de 2016.

En el caso que nos ocupa, la Ley 1801 de 2016, dispone la necesidad de que se adelanten actuaciones con el fin de determinar la existencia o no de un comportamiento contrario a la integridad urbanística y la posibilidad de imponer las consecuentes medidas correctivas de conformidad con los preceptos contenidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024 permite establecer que en el primer trimestre del año 2024 se construyó en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta, cubierta en estructura metálica y lamina de vidrio opaco sin respetar el retiro de la quebrada, que es considerado espacio público.

La fotografía anexa al memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024006884 del 15 de Mayo de 2024 permite evidenciar la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 interior 110 del municipio de Sabaneta sobre el retiro de la quebrada.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012176 del 30 de Agosto de 2024, permite establecer que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 ubicado en la Carrera 45 N° 74 Sur 28 apartamento 110 del municipio de



Sabaneta, figura como de propiedad del señor FRANK HOLGUÍN ORTIZ, quien inicialmente fue vinculado al proceso como parte pasiva, pero no se le impondrán medidas correctivas dentro del trámite, en ocasión a que el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, manifestó que había fallecido antes de la ocurrencia de los hechos objeto del proceso y porque el señor GOMEZ MUÑOZ indicó ser el responsable de la ejecución de los hechos investigados.

Por lo anterior, el despacho tomó como sujeto pasivo dentro del presente proceso al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, razón por la cual fue vinculado como presunto infractor y se le dio traslado de todas las pruebas procesales que reposan en el expediente atendiendo al debido proceso que debe mediar todas las actuaciones administrativas de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y 223 de la Ley 1801 de 2016.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012176 del 30 de Agosto de 2024, permite establecer que la medida correctiva de multa especial no podrá ser superior a \$130.672.000, porque este es el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del municipio de Sabaneta.

La consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR permite establecer que el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-311622, figura de propiedad del señor FRANK HOLGUÍN ORTIZ a quien no se le impondrán medidas correctivas por las razones ya expuestas.

El memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2024012761 del 11 de Septiembre de 2024 permite establecer que al inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del municipio de Sabaneta, le corresponde el estrato socioeconómico 2.

La diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 09 de Octubre de 2024, permite establecer que el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, es el responsable de la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilera metálica, con un área de 24 m2, sobre el retiro de la quebrada en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 y que la misma se realizó en el primer trimestre del año 2024.

La diligencia de Inspección ocular llevada a cabo el día 09 de Octubre de 2024, permite establecer los siguientes aspectos:

-Que en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622, se construyó estructura liviana de vidrio templado y perfilera metálica, con medidas de 6 x 4 generando un área de construcción de 24 m2 y sobre el retiro de la quebrada.

-Que la construcción ejecutada en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622, no requiere licencia de construcción.



-Que la estructura liviana de vidrio templado y perfilera metálica, con un área de 24 m², ejecutada en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622, se encuentra sobre el retiro de la quebrada que de acuerdo al PBOT del municipio es de 10 metros y en sitio se observa que esta estructura liviana se encuentra dentro de esta distancia.

-Que la estructura liviana de vidrio templado y perfilera metálica, con un área de 24 m², ejecutada en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 01-311622, se encuentra sobre el retiro de la quebrada y está terminada.

Que el fundamento normativo del comportamiento se encuentra establecido en los artículos el artículo 135 literal A numeral 3 y literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

Que el comportamiento contrario a la integridad urbanística investigado en que se incurre en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 consiste en la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilera metálica, con un área de 24 m², sobre el retiro de la quebrada.

Que como responsable del comportamiento contrario a la integridad urbanística investigado se tendrá al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, de conformidad con lo manifestado por él en diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 09 de Octubre de 2024.

Que como área de infracción se tendrá la informada por el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS durante la diligencia llevada a cabo el día 09 de Octubre de 2024.

Que como fecha de ocurrencia de los hechos se tendrá el año 2024, de conformidad con lo manifestado por el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, de conformidad con lo manifestado por él en diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día 09 de Octubre de 2024.

Que como medidas correctivas se impondrán:

1. Multa especial por infracción urbanística.
2. Demolición de construcción o demolición.
3. Suspensión de construcción o demolición.

Que como medidas correctivas por vulnerar el literal A numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 por construir en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 estructura liviana en vidrio templado y perfilera metálica, con un área de 24



m2, sobre el retiro de la quebrada, se impondrá medida correctiva de multa especial

1. Se impondrá medida correctiva de Multa especial por infracción urbanística al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta.

El despacho para tasar el valor de la medida correctiva de multa especial, lo hará de conformidad con los parámetros establecidos en el parágrafo 7° numeral 3° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, que a la letra dice:

"Artículo 10. Corrijase el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
(...).

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

Parágrafo 7° Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

(...)"

Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos.
(...)

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:
(...)



a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

(...)"

De igual forma, se tendrá en cuenta la constancia expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Sabaneta, en cuanto a la estratificación socioeconómica del inmueble referenciado y de conformidad con el numeral 2° literal "A" del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que para los estratos 1 y 2 se impondrá multa de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento.

Por ello y de acuerdo con las precisiones que anteceden la sanción pecuniaria a imponer será la que corresponde a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por metro cuadrado de infracción, ya que este despacho tomará como referencia el valor mínimo.

Por lo anterior, el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, deberá cancelar en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000) toda vez, que para el año 2024, fecha de ocurrencia de los hechos el salario mínimo legal mensual vigente es UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), así:

$$\mathbf{\$1.300.000 \times 5 \times 24 \text{ m}^2 = \$156.000.000.}$$

Por su parte el numeral 2° inciso cuarto del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, consagra lo siguiente: *"En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble"*.

Para la fecha de ocurrencia de los hechos (año 2024) los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes ascienden a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) y la multa tasada no supera dicho valor.

Ahora bien, el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622, para la vigencia 2024 (fecha de ocurrencia de los hechos) es de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$130.672.000) y la multa tasada supera dicho valor.

En virtud de lo anterior, el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, deberá cancelar en favor del tesoro de la Administración Municipal de Sabaneta, por concepto de multa especial la suma CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$130.672.000), toda vez, que este valor no supera la multa tasada por el despacho ni el valor de los doscientos salarios mínimos para el año 2024.



La medida correctiva de multa especial debe cancelarse en favor del tesoro de la administración municipal de Sabaneta, en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Si el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

También, se le hace saber al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, las consecuencias que le genera el no pago de la multa, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
- [6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*]
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el Presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.



Parágrafo. *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."*

El numeral sexto fue declarado inexecutable, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-386-22 de 3 de noviembre de 2022, Magistrado Ponente Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najjar.

2. Como medida correctiva también se impondrá al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, la medida correctiva de Demolición de obra.

De igual forma, al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, se le ordena DEMOLER en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, toda vez, que la misma no es legalizable, porque se encuentra sobre el retiro de la quebrada que de acuerdo al PBOT del municipio es de 10 metros y en sitio se observa que esta estructura liviana se encuentra dentro de esta distancia.

Se le concederá al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia para DEMOLER en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2 sobre el retiro de la quebrada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Es de aclarar que se ordenó la demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 de la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, porque durante la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 09 de Octubre de 2024, el ingeniero civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de profesional universitario adscrito a la Dirección de Convivencia y Acceso a la Justicia, informó que la misma no era legalizable porque se encuentra sobre el retiro de la quebrada que de acuerdo al PBOT del municipio es de 10 metros y en sitio se observa que esta estructura liviana se encuentra dentro de esta distancia.

En caso de que el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta NO DEMUELA en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 01-311622 la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, sobre el retiro de la quebrada, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la Administración Municipal de Sabaneta realizará la actuación omitida a costa del infractor.



Que como medidas correctivas por vulnerar el literal D numeral 21 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 se impondrá al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, la medida correctiva de suspensión de construcción y demolición de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016.

Se impondrá al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, la medida correctiva de suspensión de construcción y demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622, de todo proceso constructivo que invada el retiro de la quebrada. Dicha medida se mantendrá hasta que se superen las causas que dieron origen a la misma, es decir, hasta que se demuela en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones LA INSPECTORA DE POLICÍA TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO. No declarar infractor al señor FRANK HOLGUÍN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.773.321, toda vez, que dentro del expediente quedó demostrado que el responsable de la construcción en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, sobre el retiro de la quebrada, es el señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar infractor al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, por vulnerar el artículo 135 literal A numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, al construir en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, sobre el retiro de la quebrada.

ARTICULO TERCERO: Imponer medida correctiva de multa especial al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, en cuantía equivalente a CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$130.672.000) atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con el parágrafo 7° numeral 3° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el del artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, en concordancia con el numeral 2° literal "a" del artículo 181 de



la ley 1801 de 2016, La cual deberá cancelar en favor del tesoro municipal de Sabaneta en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, se hará acreedora a las consecuencias legales por el no pago de multas consagradas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, DEMOLER en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 01-311622 la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, toda vez, que no es legalizable, porque la misma se encuentra sobre el retiro de la quebrada que de acuerdo al PBOT del municipio es de 10 metros y en sitio se observa que esta estructura liviana se encuentra dentro de esta distancia. La demolición debe realizarse en el término cinco (05) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el numeral quinto (05) del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: Declarar infractor al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, por vulnerar el artículo 135 literal D numeral 21 de la Ley 1801 de 2016, por construir en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, sobre el retiro de la quebrada que de acuerdo al PBOT del municipio es de 10 metros y en sitio se observó que esta estructura liviana se encuentra dentro de esta distancia.

ARTICULO SEXTO: Imponer, al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, la medida correctiva de suspensión de construcción y demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 01-311622, de todo proceso constructivo que invada el retiro de la quebrada. Los sellos se impondrán en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y se mantendrá hasta que se superen las causas que dieron origen a la misma, es decir, hasta que se demuela en el inmueble ubicado en la Carrera 45 B N° 74 Sur 28 apartamento 110 del Municipio de Sabaneta y con matrícula inmobiliaria N° 001-311622 la construcción de estructura liviana en vidrio templado y perfilería metálica, con un área de 24 m2, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la ley 1801 de 2016.



ARTICULO SÉPTIMO: Se le informa al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta, que *"el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal y el incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."*, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el parágrafo del artículo 150 de citada norma.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de reposición será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidas las medidas correctivas procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO DECIMO: La presente decisión se notifica en estrados a las siguientes personas:

-A la abogada DANIELA YEPES MOLINA en calidad de Delegada de la Personería.

-Al señor YEFERSON ANDRÉS GÓMEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.039.463.636 expedida en Sabaneta.

En este estado de la diligencia se le da traslado de la presente decisión a las partes, para que manifiesten al despacho si hace uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que les confiere la Ley.

-La abogada DANIELA YEPES MOLINA en calidad de Delegada de la Personería, manifiesta:

No presento recursos.

Toda vez, que las partes no hicieron uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que les confiere la Ley la presente decisión queda en firme y ejecutoriada el día de hoy 20 de Diciembre de 2024.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron:



Pasan firmas audiencia pública N° 29 de 2024.

Daniela Yepes M
DANIELA YEPES MOLINA
Delegada de la Personería

Daniela Trillos
LINDA DANIELA TRILLOS FAJARDO
Abogada de Apoyo de la Inspección de Policía

Yaneth Rubiela Yepez Caro
YANETH RUBIELA YEPEZ CARO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

